

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00457
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ÁNGEL PEÑA POVEDA

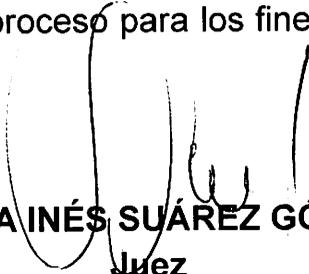
Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado, señor **MIGUEL ÁNGEL POVEDA PEÑA**, a la calle 1 G 8 10 Barrio Villa Rosita del municipio de Ubaté, misma dirección dada a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa se correos POSTA COL con certificación "Se deja por debajo de la puerta después de confirmar que el destinatario sí reside. La persona a notificar sí reside y/o labora en el lugar indicado por el remitente. Fecha 9 abril de 2022. -fls. 34 y 35 - **agréguense** a las presentes diligencias, para los fines legales respectivos.

Revisadas las documentales allegadas y como quiera que no fue posible la entrega del citatorio conforme lo indica el artículo 291 del Código General del Proceso, no es posible tenerlo por enviado, distinto fuera si se hubiese rehusado, cosa que no pasó, por lo que la demandante debe volver a enviar el citatorio, a fin de que la empresa de correos cumpla con la labor encomendada, bajo los parámetros legales, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, es un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de éste acto, la pasiva tiene la posibilidad de cumplir con las obligaciones por la que se le ejecuta y hacer uso del derecho de defensa, mal podría éste Despacho tener en cuenta el envío del citatorio sin tener la certeza que realmente el ejecutado tiene reside o tiene su domicilio en la dirección a donde se envió la comunicación y que éste haya recibido el enteramiento.

Con respecto a los demás documentales allegadas por la demandante se agregan al proceso para los fines legales correspondientes.

-fls.31 a33-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez